

571 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de marzo de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la toma de conocimiento del cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1518/2000, interpuesto por Comalsa contra el Acuerdo de la C.U.M.A.C. de 23 de mayo de 2000, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de La Oliva, anulando el mismo respecto al Sector RC8.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 22 de febrero de 2008, relativo a la toma de conocimiento del cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1518/2000, interpuesto por Comalsa contra el Acuerdo de la C.U.M.A.C. de 23 de mayo de 2000, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de La Oliva, anulando el mismo respecto al Sector RC8, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espejo.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cumplimiento de la Sentencia de 20 de diciembre de 2002, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 1518/2000, interpuesto por Comalsa contra el Acuerdo de la C.U.M.A.C. de 23 de mayo de 2000, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de La Oliva, anulando el mismo respecto al Sector RC8. Y en cumplimiento de la misma se inste al Servicio de Apoyo a la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería para que una vez localizado el mencionado Sector, en el documento obrante en los archivos de esta Consejería, se proceda a estampillar la correspondiente diligencia de nulidad en el Sector RC8, tanto en planos como en su normativa.

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de La Oliva para que lleve a puro y debido efecto lo acordado en la mencionada Sentencia, y en base al Fallo de la mis-

ma, proceda a ordenar su ejecución, remitiendo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el plano modificado. Asimismo comunique a esta Consejería el funcionario responsable de la ejecución de la referida resolución judicial indicando su nombre, apellidos, D.N.I. y cargo, debiendo dar cuenta al Tribunal y a esta Consejería de la completa ejecución de la Sentencia, todo ello de conformidad con los artículos 103 y 104 de la LJCA.

Tercero.- El Acuerdo que se adopte por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de La Oliva y al recurrente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

572 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de marzo de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la inaplicabilidad de la evaluación ambiental al documento de Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha

de 22 de febrero de 2008, relativo a la inaplicabilidad de la evaluación ambiental al documento de Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espejo.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Entender, en la misma línea que la propuesta por la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y de Lucha contra el Cambio Climático, la improcedencia de someter al procedimiento de evaluación estratégica previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático, habiéndose seguido criterios similares para la aprobación de la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, la Estrategia Española de Calidad del Aire, o el I y II Programas Nacionales de Reducción de Emisiones.

Segundo.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente, en el procedimiento de aprobación de la "Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático" se lleven a cabo las siguientes previsiones:

- a) Informar al público mediante avisos públicos u otros medios apropiados.
- b) Facilitar al público una información inteligible.
- c) Que asimismo el público pueda presentar comentarios o formular alegaciones antes de que se adopten decisiones de carácter definitivo sobre el documento.
- d) Tener en cuenta los resultados de la participación pública al adoptar la decisión que corresponda para la aprobación de la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático.
- e) Informar al público de las decisiones adoptadas, sus motivos y consideraciones, incluyendo la información relativa al proceso de participación.

Tercero. El presente Acuerdo será notificado a la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y de Lucha contra el Cambio Climático y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

573 *Dirección General de Energía.- Resolución de 31 de marzo de 2008, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.*

La Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía, extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, de la península al ámbito del archipiélago canario, y liberaliza el precio del queroseno corriente en dicho ámbito.

Al precio máximo calculado para la modalidad de suministro de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podía aplicar un recargo promedio en concepto de reparto domiciliario de las botellas. Así mismo, autorizaba a la Comunidad Autónoma de Canarias a establecer recargos superiores o inferiores al promedio, hasta un límite máximo, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto, en función de factores locales específicos que diferencian los costes de reparto entre dichas zonas.

En base a ello, la antigua Consejería de Industria y Comercio aprobó la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se establecía la zonificación de recargo, a partir de la fórmula de precios máximos definida en